

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que, según parte facultativo, S. M. la Reina Q. D. G. y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes han pasado bien la noche, y continúan sin novedad en su importante salud.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho de la mañana del dia 17 de Setiembre de 1880.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices—Señor Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y S. A. R. R. las Sermas. Sras. Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y D.ª María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ELECCIONES.

Segun las actas de escrutinio recibidas en este Gobierno de provincia, la elección verificada en los días 5, 6, 7 y 8 del actual, para la renovación de Diputados provinciales, ha dado el siguiente resultado:

DISTRITOS.	CANDIDATOS.	VOTOS.
Otero de Herreros.	D. Federico Orduña.	822
Cuellar.	Francisco Perez Castrobeza	487
Campo de Cuellar.	Mariano Perez Balseras.	535
Fuentidueña.	Felipe Gonzalez Gomez.	1261
Martin Muñoz de las Posadas	Gil de Andrés Barrio.	1
Villacastin.	Anacleto Perez Rubio.	1131
Matilla.	Mariano Balriveras.	643
Riaza.	Valentin Sanchez de Toledo	1264
Aillon.	Pedro Santiyan.	366
Maderuelo.	Manuel Benito Torres.	776
	Francisco Ramirez.	76
	Pedro Gonzalez Mozas.	7
NÚMERO DE VOTANTES.		7369

Lo que he dispuesto anunciar en este periodico oficial en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 106 de la vigente Ley electoral, para conocimiento del público.
 Segovia 18 de Setiembre de 1880.

El Gobernador,

ANTONIO DE RON.

(Gaceta del 16 de Agosto de 1880.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

(Conclusion)

FACULTAD DE DERECHO.

Art. 18. La facultad de derecho se divide en dos secciones:
 Seccion de derecho civil y canónico
 Seccion de derecho administrativo.
 Los estudios de derecho civil y

canónico se cursarán en todas las universidades del Reino.

Los de derechos administrativos en las de Madrid y Barcelona.

Art. 19. La seccion de derecho civil y canónico comprende:

Período de la Licenciatura.

Prolegómenos del derecho, historia y elementos de derecho romano.

Historia y elementos de derecho civil español, comun y foral.

Elementos de derecho mercantil y de derecho penal.

Elementos de derecho político y administrativo español.

Teoría de los procedimientos judiciales de España y práctica forense.

Instituciones de derecho canónico.

Disciplina general de la Iglesia y particular de la de España.

Elementos de economía política y estadística.

Se requiere además para la admision á los ejercicios del grado el estudio de las siguientes asignaturas de la facultad de filosofía y letras:

- Literatura general.
- Literatura griega y latina.
- Literatura española.
- Historia universal.

Período del Doctorado.

Filosofía del derecho y derecho internacional público.

Historia general del derecho.

Historia eclesiástica, concilios y colecciones canónicas.

Para matricularse en las asignaturas del doctorado en derecho, seccion del civil y canónico, es indispensable haber probado en la facultad de filosofía y letras las asignaturas de metafísica.

La seccion de derecho administrativo comprende:

Período de la Licenciatura.

Nociones de derecho civil, mercantil y penal de España.

Elementos de economía política y de estadística.

Instituciones de Hacienda pública de España.

Elementos de derecho político y administrativo español.

Derecho político comparado.

Período del Doctorado.

Filosofía del derecho y derecho internacional público.

Historia y examen crítico de lo

principales tratados de España con otras potencias.

Para la matrícula en el período del doctorado y para los grados académicos en la sección de derecho administrativo se requieren los mismos estudios de la facultad de filosofía y letras que en la sección del civil y canónico.

Art. 20. Los alumnos de las universidades de Oviedo, Santiago, Valencia y Valladolid podrán estudiar privadamente la metafísica, matriculándose y presentándose a probar el curso en una de las universidades en que se halle establecida la facultad de filosofía y letras.

Art. 21. El estudio de la literatura general, de la griega y latina, de la española y de la historia universal, se hará en la facultad de filosofía y letras durante los tres primeros años de los estudios de la licenciatura en la sección de derecho civil y canónico, y antes de los ejercicios para el título de licenciado en la de derecho administrativo.

Pueden hacerse también estos estudios antes de principiar los de derecho.

Art. 22. Los Prolegómenos del derecho, y la historia y elementos del romano, se explicarán en dos cursos.

El primero comprenderá, con los prolegómenos del derecho, la historia y elementos del romano, hasta el tratado de testamentos, según el orden de las instituciones de Justiniano.

El segundo curso, los elementos de derecho romano desde el tratado de testamentos en adelante, según las mismas instituciones.

Art. 23. La asignatura de elementos de derecho civil español se dividirá igualmente en dos cursos.

Comprenderá el primero la historia de la legislación española e instituciones de derecho civil hasta el tratado de testamentos, y

El segundo curso el tratado de testamentos, obligaciones y contratos.

Art. 24. Serán de lección diaria los cursos del período de la licenciatura, y de lección alterna los del doctorado.

Art. 25. Los dos cursos de derecho romano y los dos de derecho civil español se estudiarán según el orden numérico.

Los de derecho romano precederán a los de derecho civil español y al de instituciones de derecho canónico, y los de derecho civil español, al del mercantil y penal.

La disciplina eclesiástica se cursará después de las instituciones de derecho canónico, y la teoría de los procedimientos y práctica forense después del derecho civil español.

Art. 26. Las asignaturas de economía política y derecho político y administrativo se estudiarán en el período de la licenciatura de la sección de derecho civil y canónico en el orden que prefieran los alumnos.

En la sección de derecho administrativo el estudio de la economía política precederá al de instituciones de hacienda pública de España, y el

del derecho político español al del comparado.

Art. 27. Los alumnos que hayan estudiado en la sección de derecho civil y canónico los elementos de derecho civil español y los elementos del mercantil y del penal, estarán dispensados de cursar la de nociones de las mismas materias en la sección de derecho administrativo.

Art. 28. Las nociones de derecho civil, mercantil y penal se estudiarán en la escuela superior del notariado.

Art. 29. La distribución normal de los estudios en la facultad de derecho será la siguiente:

Período de la Licenciatura. Derecho civil y canónico.

Primer grupo. Prolegómenos del derecho, historia y elementos de derecho romano. Primer curso.

Historia universal. Primer curso.
Literatura general.

Segundo grupo. Elementos de derecho romano. Segundo curso.
Economía política y estadística.
Historia universal. Segundo curso.

Literatura griega y latina.

Tercer grupo. Derecho civil español. Primer curso.
Derecho político y administrativo.

Derecho canónico.
Literatura española.

Cuarto grupo. Derecho civil español. Segundo curso.

Disciplina eclesiástica.

Quinto grupo. Derecho mercantil y penal.
Teoría de los procedimientos judiciales de España y práctica forense.

Derecho administrativo.

Primer grupo. Historia universal. Primer curso.

Literatura general.
Nociones de derecho civil mercantil y penal de España.

Segundo grupo. Historia universal. Segundo curso.

Literatura griega y latina.
Derecho político y administrativo español.

Economía política y estadística.

Tercer grupo. Literatura española.
Instituciones de hacienda pública de España.

Derecho político comparado.

Período del Doctorado.
Derecho civil y canónico.

Filosofía del derecho y derecho internacional público.

Historia general del derecho.
Historia eclesiástica, concilios y colecciones canónicas.

Derecho administrativo.
Filosofía del derecho y derecho internacional público.

Historia y examen crítico de los principales tratados de España con otras potencias.

FACULTAD DE CIENCIAS.

Art. 30. La facultad de ciencias se divide en las secciones de

Físico-matemáticas.
Físico-químicas.

Naturales.

Art. 31. En la universidad central se cursan los estudios completos de las tres secciones en que se divide la facultad de ciencias.

En la de Barcelona, las correspondientes al período de la licenciatura en las de ciencias físico-matemáticas y físico-químicas.

En las de Granada, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza se cursarán por lo menos las indispensables para las carreras de medicina y farmacia hasta que puedan establecerse las asignaturas comunes a las tres secciones.

Período de la Licenciatura.

Art. 32. Los estudios del período de la licenciatura, comunes a las tres secciones, son:

Análisis matemático.
Geometría.

Geometría analítica.
Química general.

Ampliación de la física.
Historia natural.

Cosmografía y física del globo.
Dibujo lineal y topográfico.

Los especiales de la sección de ciencias físico-matemáticas son:

Cálculo diferencial e integral, de diferencias y variaciones.

Mecánica racional.
Geometría descriptiva.

Geodésia.
Física superior.

Ejercicios prácticos de física.

Los de la sección de ciencias físico-químicas, son:

Química inorgánica.
Prácticas de química inorgánica.

Química orgánica.
Prácticas de química orgánica.

Ejercicios prácticos de Física.
Dibujo aplicado a las ciencias

físico-químicas.

Los de la sección de ciencias naturales son:

Organografía y fisiología vegetal.
Mineralogía.

Zoografía de vertebrados vivientes y fósiles.
Zoografía de moluscos y zoofitos

vivientes y fósiles.
Zoografía de articulados vivientes y fósiles.

Fitografía y geografía botánica.
Geología, con ejercicios prácticos

y excursiones científicas.
Dibujo de aplicación a las ciencias naturales.

Los cursos de mineralogía, zoografía y fitografía se darán con ejercicios prácticos.

Período del Doctorado.

Los estudios del período del doctorado en la sección de ciencias físico-matemáticas son:

Astronomía teórico-práctica.
Física matemática.

En la sección de ciencias físico-químicas:

Análisis química.
Práctica de análisis química.

En la sección de ciencias naturales:

Paleontología estratigráfica.
Anatomía comparada.
Histología (facultad de medicina).

Art. 33. Se dividirá en dos cursos

cada una de las asignaturas de análisis matemático e historia natural de los estudios comunes a las tres secciones, y la de física superior de la de ciencias físico-matemáticas.

Uno de los cursos de historia natural comprenderá la mineralogía y la botánica, y el otro la zoología.

El primer curso de física superior comprenderá la acústica, el calor y la luz, y el segundo la electricidad y el magnetismo.

Art. 34. Serán de lección diaria los cursos de ampliación de física y cálculos diferencial e integral, y los demás de lección alterna.

Los ejercicios prácticos de ampliación de la física, de física superior y de química alternarán con las lecciones teóricas, dándoles la mayor extensión y desarrollo posibles.

La geometría la explicará uno de los profesores de análisis matemático.

Los dos cursos de historia natural estarán a cargo de dos profesores en la universidad central y de uno solo en las de distrito.

Los dos cursos de física superior los explicará un mismo profesor.

Las prácticas de física y química estarán a cargo de los auxiliares ayudantes bajo la inmediata dirección de los catedráticos, los cuales certificarán acerca de la puntual asistencia a los ejercicios y de la aplicación y aprovechamiento de los alumnos.

Art. 35. Los cursos primero y segundo de una misma asignatura se estudiarán en el orden numérico de los mismos.

El estudio de las asignaturas comunes a las tres secciones, exceptuando la cosmografía y física del globo, precederá al de las especiales de cada sección.

La asignatura de cálculos precederá a las de mecánica, geodésia y física superior.

La de química inorgánica a la asignatura de la orgánica.

Las de organografía y fisiología animal y vegetal a las respectivas de zoografía y fitografía.

Las de mineralogía y cosmografía a la de geología.

Art. 36. La agrupación normal de los estudios de esta facultad es la siguiente:

Período de la Licenciatura.

Estudios comunes a las tres secciones.

Primer grupo. Análisis matemático, primer curso.

Geometría.
Química general.

Mineralogía y botánica.

Segundo grupo. Análisis matemático, segundo curso.

Geometría analítica.
Ampliación de la física.

Zoología.
Dibujo.

Estudios especiales del período de la Licenciatura.

Ciencias Físico-matemáticas.

Primer grupo. Cálculo diferencial e integral.
Geometría descriptiva.
Práctica del curso de ampliación de la física.

Segundo grupo. Mecánica racional.
 Cosmografía y física del Globo.
 Física superior, primer curso.
 Prácticas de física.
Tercer grupo. Geodésia.
 Física superior, segundo curso.
 Prácticas de física.
 Ciencias Físico-químicas.
Primer grupo. Química inorgánica.
 Prácticas de química inorgánica.
 Prácticas de ampliación de la física.

Segundo grupo. Química orgánica.
 Prácticas de química orgánica.
 Cosmografía y física del globo.
 Ciencias naturales.
Primer grupo. Anatomía fisiología animal.
 Anatomía y fisiología vegetal.
 Mineralogía.
 Cosmografía y física del globo.
Segundo grupo. Zoografía de vertebrados vivos y fósiles.
 Zoografía de articulados.
 Zoografía de moluscos y zoofitos.
 Fitografía y geografía botánica.
 Geología.
 Estas asignaturas se darán con sus correspondientes prácticas.

Periodo del Doctorado.
 Ciencias Físico-matemáticas.
 Astronomía teórico-práctica.
 Física matemática.
 Ciencias Físico-químicas.
 Análisis química.
 Práctica de análisis química.
 Ciencias naturales.
 Paleontología estratigráfica.
 Histología normal (facultad de medicina).
 Anatomía comparada.

Art. 37. Los actuales licenciados en ciencias exactas podrán cambiar su título por el de ciencias físico-matemáticas probando la asignatura de física superior y las prácticas de física.
 Los licenciados en físicas podrán obtener el título de licenciado en ciencias físico-matemáticas probando las asignaturas de cálculos, geometría descriptiva, geodésia y mecánica.

FACULTAD DE MEDICINA.
Art. 38. Las enseñanzas de la facultad de medicina se dan en las universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Santiago, Sevilla, (Cádiz), Valencia, Valladolid y Zaragoza, y en las escuelas de Salamanca y Sevilla.

Art. 39. Los estudios de esta facultad son los siguientes:

Periodo de la Licenciatura.
 Anatomía general y descriptiva y elementos de Histología normal.
 Ejercicios prácticos de osteología y disección.
 Fisiología humana.
 Higiene privada.
 Patología general con su clínica y anatomía e Histología patológico-generales.

Terapéutica, materia médica y arte de recetar.
 Patología especial médica.
 Patología especial quirúrgica.
 Obstetricia y enfermedades de la mujer y de los niños.
 Clínica médica y deberes del médico en el ejercicio de su profesión.
 Clínica quirúrgica.
 Clínica de obstetricia.
 Anatomía quirúrgica, operaciones con su clínica, apósitos y vendajes.
 Medicina legal y toxicología.
 Higiene pública.

Se requiere además el estudio de las siguientes asignaturas de la facultad de ciencias:
 Ampliación de la física.
 Química general.
 Historia natural.

Periodo del Doctorado.
 Historia de las ciencias médicas.
 Ampliación de la histología normal y patológica.
 Análisis química aplicada a las ciencias médicas.
Art. 40. La anatomía se estudiará en dos cursos.
 El primero comprenderá toda la anatomía descriptiva, y el segundo la ampliación de la angiología y de la Neurología, la anatomía general y elementos de histología normal.
 Los ejercicios de osteología y disección se estudiarán también en dos cursos.

La matrícula del primer curso de anatomía sólo será compatible con la de las asignaturas de física, de química y del primer curso de osteología y disección.
 La matrícula del segundo curso de anatomía sólo se concederá a los alumnos que tengan aprobadas todas las asignaturas comprendidas en el párrafo anterior; y esta matrícula únicamente será compatible con las de fisiología humana, historia natural y segundo curso de osteología y disección.

Art. 41. La Higiene privada, la patología general con su clínica y con la anatomía e histología patológico-generales y la terapéutica podrán estudiarse simultáneamente; pero no se permitirá la matrícula en estas asignaturas a los que no tengan aprobadas las del segundo curso de anatomía y las de fisiología e historia natural.

Para matricularse en patología especial médica, en patología especial quirúrgica y en obstetricia, es indispensable haber sido aprobado en patología general y en terapéutica.
Art. 42. La clínica médica se estudiará en dos cursos y en otros dos la clínica quirúrgica. Los primeros cursos de las clínicas médica y quirúrgica podrán estudiarse simultáneamente y son compatibles también con el estudio de la clínica de obstetricia y con el de la anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes; pero no se permitirá la matrícula en estas asignaturas a los que no tengan aprobadas la patología especial médica, la patología especial quirúrgica y la obstetricia.

El segundo curso de clínica médica, que comprenderá también el estudio de los deberes del médico en el ejercicio de su profesión, es compatible con el segundo curso de clínica quirúrgica, con la medicina legal y toxicología y con la higiene pública; pero no se permitirá la matrícula en estas asignaturas a los que no tengan aprobado el primer curso de clínicas médica y quirúrgica y de la clínica de obstetricia.
Art. 43. Las asignaturas de higiene privada y de higiene pública serán alternas, y estarán desempeñadas por un mismo profesor.
 Los dos catedráticos de anatomía alternarán en la explicación de sus respectivas asignaturas, y lo mismo harán los de patología médica, patología quirúrgica y obstetricia con las de las clínicas respectivas.
Art. 44. El catedrático de terapéutica y materia médica comprenderá en su asignatura un estudio general de las aguas minerales, y en particular de las de España.
 Los profesores de las patologías interna y externa harán un estudio en las enfermedades sífilíticas en la parte que corresponda a sus respectivas asignaturas.
Art. 45. Atendida la índole esencialmente práctica de todas las asignaturas de la facultad, se destinarán los jueves a trabajos de laboratorio ó a ejercicios prácticos, a juicio de los respectivos profesores.
 En las asignaturas del doctorado que exijan esta clase de trabajos, se efectuarán en los días en que no corresponde lección.
Art. 46. Los años de clínica son solares.
Art. 47. Los ejercicios del grado de doctor consistirán en la redacción de una memoria original acerca de un punto concreto de la ciencia, de carácter preferentemente práctico, y apoyada en lo posible en observaciones recogidas en el país.
Art. 48. La agrupación normal de las asignaturas es la siguiente:
 Primer grupo. Anatomía, primer curso.
 Física.
 Química.
 Ejercicios de disección, primer curso.
 Segundo grupo. Anatomía, segundo curso.
 Fisiología humana.
 Historia natural.
 Ejercicios de disección, segundo curso.
 Tercer grupo. Higiene privada.
 Patología general con su clínica y anatomía e histología patológico-generales.
 Terapéutica, materia médica y arte de recetar.
 Cuarto grupo. Patología especial médica.
 Patología especial quirúrgica.
 Obstetricia y enfermedades de la mujer y de los niños.
 Quinto grupo. Clínica médica, primer grupo.
 Clínica quirúrgica, primer curso.
 Clínica de obstetricia.
 Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes.

El segundo curso de clínica médica, que comprenderá también el estudio de los deberes del médico en el ejercicio de su profesión, es compatible con el segundo curso de clínica quirúrgica, con la medicina legal y toxicología y con la higiene pública; pero no se permitirá la matrícula en estas asignaturas a los que no tengan aprobado el primer curso de clínicas médica y quirúrgica y de la clínica de obstetricia.

Art. 43. Las asignaturas de higiene privada y de higiene pública serán alternas, y estarán desempeñadas por un mismo profesor.

Los dos catedráticos de anatomía alternarán en la explicación de sus respectivas asignaturas, y lo mismo harán los de patología médica, patología quirúrgica y obstetricia con las de las clínicas respectivas.

Art. 44. El catedrático de terapéutica y materia médica comprenderá en su asignatura un estudio general de las aguas minerales, y en particular de las de España.

Los profesores de las patologías interna y externa harán un estudio en las enfermedades sífilíticas en la parte que corresponda a sus respectivas asignaturas.

Art. 45. Atendida la índole esencialmente práctica de todas las asignaturas de la facultad, se destinarán los jueves a trabajos de laboratorio ó a ejercicios prácticos, a juicio de los respectivos profesores.

En las asignaturas del doctorado que exijan esta clase de trabajos, se efectuarán en los días en que no corresponde lección.

Art. 46. Los años de clínica son solares.

Art. 47. Los ejercicios del grado de doctor consistirán en la redacción de una memoria original acerca de un punto concreto de la ciencia, de carácter preferentemente práctico, y apoyada en lo posible en observaciones recogidas en el país.

Art. 48. La agrupación normal de las asignaturas es la siguiente:

Primer grupo. Anatomía, primer curso.
 Física.
 Química.
 Ejercicios de disección, primer curso.
 Segundo grupo. Anatomía, segundo curso.
 Fisiología humana.
 Historia natural.
 Ejercicios de disección, segundo curso.
 Tercer grupo. Higiene privada.
 Patología general con su clínica y anatomía e histología patológico-generales.
 Terapéutica, materia médica y arte de recetar.
 Cuarto grupo. Patología especial médica.
 Patología especial quirúrgica.
 Obstetricia y enfermedades de la mujer y de los niños.
 Quinto grupo. Clínica médica, primer grupo.
 Clínica quirúrgica, primer curso.
 Clínica de obstetricia.
 Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes.

Sexto grupo. Clínica médica, segundo curso.
 Clínica quirúrgica, segundo curso.
 Medicina legal y toxicología.
 Higiene pública.
Periodo del Doctorado.

Historia de las ciencias médicas.
 Ampliación de la histología normal y patológica.
 Análisis química aplicada a las ciencias médicas.

FACULTAD DE FARMACIA.

Art. 49. Los estudios de la facultad de farmacia se cursan en las universidades de Madrid, Barcelona, Granada y Santiago.

Art. 50. Comprende esta facultad los estudios siguientes:
Periodo de la Licenciatura.

Materia farmacéutica, mineral y animal.
 Materia farmacéutica vegetal.
 Farmacia químico-inorgánica.
 Farmacia química orgánica.
 Ejercicios prácticos de determinación de plantas medicinales y reconocimiento de drogas.
 Práctica de operaciones farmacéuticas.

Se requiere además para la admisión a los ejercicios del grado el estudio de las siguientes asignaturas de la facultad de ciencias:

Ampliación de la física.
 Química general.
 Historia natural.
 Los ejercicios para el título de licenciado comprenderán también la práctica propia de las oficinas de farmacia.

Periodo del Doctorado.
 Análisis química aplicada a las ciencias médicas.
 Historia de las ciencias médicas.

Art. 51. Las asignaturas de ampliación de la física, química general e historia natural, se cursarán en la facultad de ciencias, y precederán a todas las demás de la licenciatura.

Art. 52. Las enseñanzas del periodo de la licenciatura se explicarán en cursos de lección diaria, y las del doctorado en cursos de lección alterna.

Art. 53. Las dos asignaturas de materia farmacéutica seguirán a las que se estudian en la facultad de ciencias, y precederán a las demás de la licenciatura.

La de ejercicios prácticos podrá simultanearse únicamente con la de práctica de operaciones farmacéuticas.

La de farmacia químico-inorgánica precederá a la de farmacia química orgánica, y esta a la de práctica de operaciones.

Art. 54. La distribución de las asignaturas será normalmente la que sigue:
Periodo de la Licenciatura.

Primer grupo. Ampliación de la física.
 Historia natural.
 Química general.
 Segundo grupo. Materia farmacéutica mineral y animal.
 Materia farmacéutica vegetal.
 Tercer grupo. Farmacia químico-inorgánica.

BATALLON DEPOSITO DE SEGOVIA, NUM. 3.

Cuarto grupo. Farmacia quimico-organica. Quinto grupo. Ejercicios practicos de determinacion de plantas medicinales y reconocimiento de drogas. Practica de operaciones farmaceuticas.

Periodo del Doctorado.

Analisis quimica aplicada a las ciencias medicas. Historia de las ciencias medicas.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 55. A propuesta de los profesores titulares, de los decanos o de los jefes de los establecimientos, y en todos los casos que lo acordare la Direccion general de instruccion publica, se dividiran las clases en secciones a cargo de los mismos profesores titulares y de los supernumerarios y auxiliares.

Quando el Gobierno lo estime conveniente podra encargar a un profesor dos secciones de una misma asignatura, considerandose en tal caso las secciones como asignaturas distintas para los efectos del art. 173 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. El profesor que se encargare gratuitamente de una seccion, ademas de la que le corresponde, contraera un merito especial para los ascensos en la carrera.

Art. 56. Las faltas colectivas de asistencia a las clases seran penadas por el Jefe de la escuela con el aplazamiento de la prueba de curso hasta los exámenes extraordinarios, sin perjuicio de las demas medidas a que dieren motivo los alumnos con su comportamiento.

Art. 57. Seran admitidos a los exámenes ordinarios y extraordinarios de prueba de curso los alumnos con matricula extraordinaria que ademas de haber asistido con puntualidad y aprovechamiento a las clases, a juicio del profesor, hubieren obtenido la nota de sobresaliente en la mayor parte de las asignaturas cursadas antes, y siempre superior a la de bueno en las demas. Los alumnos de primer año de segunda enseñanza deberan acreditar haberse distinguido en el examen de ingreso.

Serán unias mismas las censuras en los exámenes ordinarios y extraordinarios.

Art. 58. Los alumnos que estén cursando la segunda enseñanza podran continuarla con arreglo a los planes anteriores, en cuanto al número, orden y distribucion de asignaturas. Igual derecho tendran los alumnos que estuviesen cursando los estudios de facultad, sujetándose unos y otros a todas las demas reglas de los articulos anteriores.

Art. 59. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio a trece de Agosto de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Fermin de Lasala y Collado.

Relacion de los reclutas disponibles y exentos temporalmente del servicio por asuntos de familia, correspondientes a esta provincia, que pertenecieron a los Depositos de Cuellar y Santa Maria de Nieva, hoy Deposito de Segovia num. 3, por haberse refundido aquellos en éste; con expresion de los Cuerpos de que procedian, los cuales se presentaran a recoger sus alcances en las oficinas de este Batallon, cuartel de S. Agustin, horas de despacho, de diez a doce todos los dias.

Cuerpos a que pertenecian.

Nombres.

Table with 2 columns: Cuerpos a que pertenecian and Nombres. Lists military units and names of recruits.

Segovia 11 de Setiembre de 1880.=El T. C. C. primer Jefe accidental, Vicente Rodriguez.

Alcaldia constitucional de Madriguera.

En sesion de este dia el Ayuntamiento y asociados han acordado la vacante de farmacia titular de este pueblo y agregado del Negrodo que ha de proveerse por termino de quince dias al del anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, con el haber anual de quinientos reales por la titular de seis familias pobres, seis mil reales por las demas familias acomodadas del de la matriz, con separacion de la veterinaria, y cincuenta y cuatro panes trigo de buen especie por las del agregado Negrodo incluso la veterinaria, aquellos pagados por trimestres al propio profesor, y citas a la recoleccion por el Ayuntamiento. El número de vecinos de que se compone la matriz es el de 155, y el del Negrodo a 60.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de la matriz.

Madriguera 13 de Setiembre de 1880.=El Alcalde Presidente, Paulino Sanz.

Administracion patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

ANUNCIO.

Se sacan a la venta en pública y doble subasta, cinco mil ciento seis pinos, divididos en nueve lotes, procedentes de los cuarteles de Revenega, Sietepicos y Maravillas de los Reales Montes de Valsain.

El acto tendra lugar el dia 25 del corriente, a la una de su tarde, tanto en la Secretaria de la Intendencia General de la Real Casa y Patrimonio, como en esta Administracion, bajo los tipos y condiciones facultativas y economicas que se hallan de manifiesto en ambas oficinas para los que gusten interesarse en estos aprovechamientos.

Real Sitio de San Ildefonso a 18 de Setiembre de 1880.=El Administrador P. A., Cándido Ruiz.

El dia 13 del corriente, ha desaparecido de las inmediaciones de la casa de Leonardo Garcia, vecino de Armuña, una yegua de su pertenencia, cuyas señas son: edad tres años, alzada seis cuartas y media, pelo castaño, un hierro en forma de corazon en la nalga derecha, calzona de los dos pies, estrellada y herada de las cuatro extremidades.

La persona que sepa su paradero se servira avisar a su referido dueño quien abonara los gastos ocasionados.

En la noche del 16 del actual han faltado de un prado en que se hallaban pastando, dos caballos de la pertenencia de Claudio Garcia, vecino del Espinar, cuyas señas son estas:

Uno pelicano ó empedrado, de siete a ocho años, de siete cuartas próximamente de alzada, sin hierro ni señal, con un sobrehueso en una de las manos, con toda la clin.

Otro caballo, castaño oscuro, de siete a ocho años, de seis cuartas y media de alzada, sin hierro ni señal y con toda la clin.

Imprenta de Vicente Rubio, sucesor de D. Juan de Alba.—Potenda, 5.